RESOLUCIÓN No 0021 **DE** 02 ENE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ

Entidad descentralizada indirecta, constituida el 2 de septiembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 11 de septiembre del mismo año, con NIT número 900.240.084-2, representada por el Abogado **JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.773, quien obra en calidad de **GERENTE ENCARGADO**, cargo para el cual fue designado mediante Resolución 240 del 26 de diciembre de 2022, autorizado para la celebración de la contratación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar* la *efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en* la *Constituci6n (...)".*

Que el artículo 113 de la Carta política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política.

> *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 366 de la Constitución política establece:

> *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la poblaci6n son finalidades sociales de/ Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, deeducaci6n. de saneamiento ambiental y de agua potable".*

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40. establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el

cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creo la Agencia Nacional de contratación Publica - Colombia Compra Eficiente -. y le asigno la función de *"diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregaci6n de Demanda".*

Que desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado facultó a las entidades públicas para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de Demanda, reglamentando su funcionabilidad y señalando la entidad encargada de su diseño, organización y celebración, a través de lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 norma que instauró entre las funciones de Colombia Compra Eficiente.

Que un mecanismo de agregación de demanda permite obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación, hacer más ágil y simple la contratación y permitiendo generar información sobre su costo final.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015

> (...) *"h) Para la prestación de servicios, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Concordante con lo anterior, articulo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015 establece que, (...) *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"* (...).

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

OBJETO A CONTRATAR:. PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN DE LONAS Y ALQUILER DE VALLAS INFORMATIVAS PARA POSICIONAMIENTO DE IMAGEN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ EN MANIZALES Y SUS ALREDEDORES, PARTICULARMENTE EN LOS SECTORES DE LA AVENIDA PARALELA, VILLA KEMPIS - ESTACIÓN URIBE Y EN LA VÍA PANAMERICANA.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor aproximado del contrato se ha estimado en NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), incluido IVA.

Para establecer el valor del contrato se consideró el objeto contractual, el tipo de servicio requerido, el plazo, el sitio, entre otras características del servicio, de acuerdo con la idoneidad que debe tener el contratista.

De conformidad con lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS entre la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ y el **CENTRO DIGITAL DE MANIZALES S.A.S** identificada con NIT **900.577.189-4**; para que desarrolle el objeto denominado "**PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN DE LONAS Y ALQUILER DE VALLAS INFORMATIVAS PARA POSICIONAMIENTO DE IMAGEN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ EN MANIZALES Y SUS ALREDEDORES, PARTICULARMENTE EN LOS SECTORES DE LA AVENIDA PARALELA, VILLA KEMPIS - ESTACIÓN URIBE Y EN LA VÍA PANAMERICANA**", el presupuesto para la contratación se encuentra debidamente justificado y se encuentran claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista; el valor del contrato es por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), incluido IVA, y el plazo de ejecución del contrato es hasta el 15 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en la plataforma de SECOP II.

Dado en Manizales caldas a los dos (02) días del mes de enero de 2023.

JORGE A. MEJÍA JIMÉNEZ
GERENTE (E)

Proyecto: Juan Camilo Rodríguez Arias – Abogado Contratista
Revisó: Jorge A. Mejía Jiménez – Director Juridico

AEROPUERTO DEL CAFÉ
Gestión aeroportuaria
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica